



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00100-00
DEMANDANTE: DIDÁCTICAS EL ESTUDIANTE S.A.S.
DEMANDADO: FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO "ADELA DE CHAR"

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se avizora escrito recibido el 18 de noviembre de 2020, proveniente del correo electrónico rafayesid@hotmail.com suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada NORMA LISBETH GARCÍA TOLENTINO quien solicitó requerir a los Bancos: DE COLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL y POPULAR, toda vez que según su dicho, "hasta la fecha no se había recibido respuesta por parte de estas entidades."

Pues bien, estudiado el expediente, se avizoran respuestas provenientes de BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ, recibidas el 12 de julio de 2019 y 15 de octubre de 2019, respectivamente, quienes manifestaron que las personas relacionadas no figuran con vinculación con dichas entidades bancarias. Así mismo, el 12 de julio de 2019 se recibió respuesta de BANCO POPULAR en donde solicitan aclarar oficio, razón por la cual, este Despacho accederá a lo solicitado parcialmente y de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, ordenará requerir a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR y AV VILLAS con el fin de que se sirvan informar acerca del cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 683 fechado 4 de junio de 2019 consistente en el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en dichas entidades bancarias, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, ello teniendo en cuenta que no obra en el expediente respuesta de su parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR y AV VILLAS, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00100-00
DEMANDANTE: DIDÁCTICAS EL ESTUDIANTE S.A.S.
DEMANDADO: FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO "ADELA DE CHAR"

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0100

Señores
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00100-00
DEMANDANTE: DIDÁCTICAS EL ESTUDIANTE S.A.S. NIT. 802.004.562-5
DEMANDADO: FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO "ADELA DE CHAR" NIT. 800.101.618-0

Este Juzgado, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que se sirvan informar acerca del cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 683 fechado 4 de junio de 2019, consistente en el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en dichas entidades bancarias, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, ello teniendo en cuenta que no obra en el expediente respuesta de su parte.

Así mismo se le reitera que de haber lugar a ello, haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho Judicial, en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante DIDÁCTICAS EL ESTUDIANTE S.A.S. identificado con NIT. 802.004.562-5.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuñez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

